

Año: 2011

Expediente: 6860/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. VICTOR PEREZ DIAZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 406 BIS 1 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION CON EL DELITO DE INVASION DE INMUEBLES DE USO COMUN.

INICIADO EN SESIÓN: 23 de Marzo del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

**Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González**

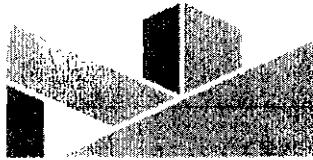
Honorable Asamblea:

Los suscritos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ocurrimos a **promover iniciativa de Reforma por modificación del artículo 406 BIS 1 de Código Penal para el Estado de Nuevo León**; lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas físicas y morales tienen capacidad legal para adquirir el derecho de propiedad sobre los bienes inmuebles, con las limitaciones que establecen las leyes, el régimen de propiedad privada regulado por el Código Civil, es aplicable a los inmuebles que pertenecen a las personas de derecho privado, en el caso de los gobiernos de los estados y de los municipios son personas de derecho público local. El régimen jurídico aplicable a los inmuebles pertenecientes al Gobierno, aparece consignado tanto en el Código Civil como en diversos ordenamientos legales.

El artículo 27 constitucional dispone que: "Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos." Por lo que se refiere a los municipios, cabe destacar que el artículo 115 constitucional los faculta para administrar "libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor".



Dentro de los bienes de dominio público encontramos los bienes de uso común, los cuales pueden ser utilizados por todos los habitantes de la República, de manera que el uso común que le dan los habitantes se constituye en la mejor garantía para evitar que cualquier persona se apropie de alguno de ellos.

Son considerados bienes de uso común los caminos, carreteras y puentes que constituyen vías generales de comunicación; los cauces de las corrientes, los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos; y las plazas, paseos y parques públicos, etc.

En el Estado, desafortunadamente ya sea por inducción o por intereses políticos, sin importar el riesgo que representa para el patrimonio y la vida de miles de personas, se ha llevado a cabo un alto crecimiento irregular de asentamientos humanos, el cual ha propiciado que se prolifere la contaminación y se genere un grave déficit de servicios públicos y educativos, generando un alto costo a la sociedad, en bienes de uso común en los cuales resultan ser zonas de alto riesgo como son faldas de cerro, márgenes de ríos sobre, cañadas, pasos o avenidas naturales de agua, las cuales son propiedad de los Municipios, Estado y de la Federación, dicha situación trae como consecuencia inundaciones y pérdida de vialidades, puentes, cierre de avenidas, deslaves, derrumbes, colapsos de suelo y hundimiento regional, en general aquellos riesgos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos.



Aunque en nuestra legislación local está contemplado sancionar las acciones antes descritas, dichas medidas de apremio no han sido suficientemente eficientes para desincentivar dicho fenómeno, motivo por el cual se considera necesario trasladar estos dichos actos ilegales al campo del derecho penal en aras de obtener mejores resultados, ello encaminado primero a desincentivar la invasión de inmuebles propiedad del Estado, así como frenar las construcciones en zonas de riesgo, lo cual actualmente se sanciona solamente de manera administrativa.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es que propongo ante esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma por modificación el artículo 406 BIS 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 406 BIS 1.- El delito de invasión de inmueble se perseguirá de oficio, y se sancionará con una pena de cinco a diez años de prisión, y multa de veinte a cien cuotas.

Cuando este sea patrimonio de la Federación, Estado o de sus municipios, se incrementará hasta en una tercera parte de la sanción que corresponda imponer.

Cuando el inmueble invadido sea considerado por la autoridad competente como zona de riesgo, se incrementará la pena hasta en una mitad más de la sanción que corresponda imponer.



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

DIPUTADOS | NUEVO LEÓN | PAN

...junto a ti!

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día hábil siguiente del día de su publicación.

Atentamente

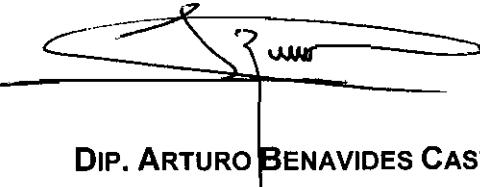
Monterrey, Nuevo León a Marzo de 2011
Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional



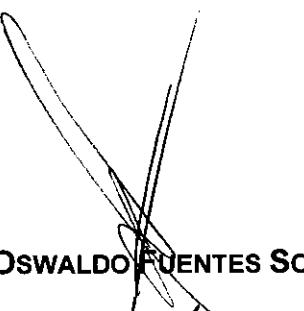
DIP. HERNÁN SALINAS WOLBERG



DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO



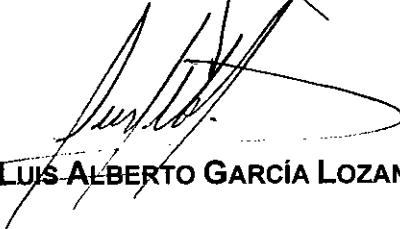
DIP. ARTURO BENAVIDES CASTILLO



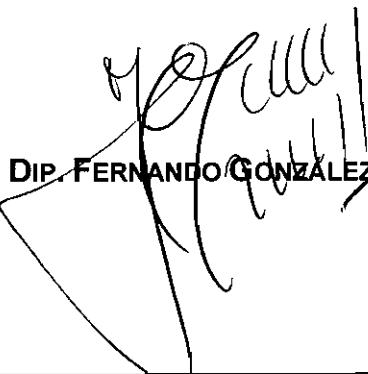
DIP. VÍCTOR OSWALDO FUENTES SOLIS



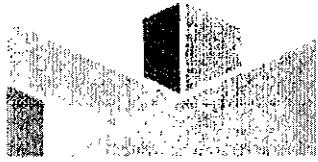
DIP. DIANA ESPERANZA GÁMEZ GARZA



DIP. LUIS ALBERTO GARCÍA LOZANO



DIP. FERNANDO GONZÁLEZ VIEJO



H. CONGRESO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA

DIP. JAIME GUADIAN MARTÍNEZ

DIP. JOVITA MORÍN FLORES

DIP. VICTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ VILLA

DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ

DIPUTADOS
NUEVO LEÓN



junto a ti!

DIP. JOSÉ MARTÍN LÓPEZ CISNEROS

DIP. MARÍA DEL CARMEN PEÑA DORADO

DIP. OMAR ORLANDO PÉREZ ORTEGA

DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL

DIP. JOSEFINA VILLARREAL GONZÁLEZ